



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MAGÁN

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legistavo número 2 de 2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de la modificación de las ordenanzas reguladoras de los tributos que seguidamente se relacionan, que aprobado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada 18 de diciembre de 2014 Los interesados legitimados a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar la reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dichas modificaciones en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. Las reclamaciones se presentarán en el Ayuntamiento dirigidas al pleno.

De no formularse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de las modificaciones, este quedará elevado a la categoría de definitivo, en previsión de lo cual se publican las modificaciones introducidas en las respectivas Ordenanzas Fiscales.

V. Tarifas.

Artículo 5.

1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas señaladas en el artículo 96.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con un coeficiente de incremento único de 1 a 10 a todos los vehículos cuyo domicilio radique en este término municipal:

A) Turismos	Tarifa (Euros)	Incremento (Euros)	Cuota (Euros)
-De menos de 8 caballos fiscales	12,62	1,25	15,76
-De 8 caballos fiscales hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	1,25	42,60
-De 12 caballos fiscales a 15,99 caballos fiscales	71,94	1,25	89,92
-De 16 caballos fiscales a 19,99 caballos fiscales	89,61	1,25	112,02
-De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	1,25	140,00
B) Autobuses		1,25	
- De menos de 21 plazas	83,30	1,25	104,12
-De 21 a 50 plazas	118,64	1,25	148,30
-De mas de 50 plazas	148,30	1,25	185,37
C) Camiones		1,25	
-De menos de 1.000 kg de carga util	42,28	1,25	52,85
-De 1.000 a 2.999 Kg de carga util	83,30	1,25	104,12
-De mas de 2.999 Kg a 9.999 Kg de carga util	118,64	1,25	148,30
-De más de 9.999 Kg de carga útil	140,30	1,25	175,37
D) Tractores		1,25	
-De menos de 16 caballos fiscales	17,67	1,25	22,08
-De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	1,25	34,71
-De más de 25 caballos fiscales	83,30	1,25	104,12
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica			
-De menos de 1.000 Kg y más de 750 Kg de carga útil	17,67	1,25	22,08
-De 1.000 Kg a 2.999 Kg de carga útil	27,77	1,25	34,71
-De más de 2.999 Kg de carga útil	83,30	1,25	104,12
F) Otros vehículos		1,25	
-Ciclomotores	4,42	1,25	5,52
-Motocicletas de más de 125 cc.	4,42	1,25	5,52
-Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,56	1,25	9,45
-Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,15	1,25	18,93
-Motocicletas de más de 500 cc. Hasta 1.000 cc.	32,29	1,25	44,11
-Motocicletas de más de 1.000 cc.	60,58	1,25	75,72

Disposición final

Esta modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2015, una vez que haya publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Magán 20 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Enrique Javier Hijosa García.